

Considerando:

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, se ha estimado conveniente realizar ajustes al Reglamento que establece medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas y sus normas complementarias contenidas en las disposiciones transitorias del DS N° 56, de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en orden a establecer: a) la ampliación del período productivo de las agrupaciones de concesiones de salmones de las regiones de Los Lagos y Aysén, de 21 o 24 meses, según corresponda a 33 meses, como nueva medida de emergencia sanitaria que puede adoptar el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de poder enfrentar la cosecha anticipada de los centros que estén con brote; b) ampliar el plazo de implementación de la desinfección de efluentes en pisciculturas hasta por dos años desde la fecha en que debía empezar a regir la medida; c) extender por dos años más la entrada en vigencia de las restricciones previstas para los centros de reproducción en mar para el cumplimiento de las cuales debe contarse con nuevas áreas apropiadas para la acuicultura, las que no han sido posibles de establecer a la fecha.

Que se han consultado estas medidas a la Comisión Nacional de Acuicultura.

Decreto:

Artículo 1°. Modifícase el reglamento que establece medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, aprobado por el DS N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de agregar la siguiente letra n) al inciso 1° del artículo 7°:

n) Extender el período productivo hasta un plazo de 33 meses a la agrupación de concesiones de Los Lagos o Aysén en que se encuentre el o los centros de cultivo incluidos en la emergencia sanitaria y solo cuando esta última haya sido decretada en el último tercio del período productivo respectivo y no sea posible efectuar la cosecha de todos los centros integrantes de la agrupación, haciendo improbable dar cumplimiento al descanso sanitario coordinado. Esta extensión del período productivo regirá sólo por el período en que se declaró la emergencia”.

Artículo 2°. Modifícase el DS N° 56, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1. Reemplázase en el inciso 2° del artículo 3° transitorio, la palabra “cuatro” por “seis”.
2. Reemplázase en la letra c) del artículo 6° transitorio la palabra “tres” por “cinco”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Luis Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

(Extractos)

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA

Por decreto exento número 1, de 2 de enero 2015, de este Ministerio, se suspende para el período comprendido entre la fecha de publicación del presente decreto, de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 1 de marzo de 2014, la veda biológica establecida para el recurso Erizo mediante DS N° 291, de 1987, y mediante D. exento N° 439, de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, fijase para el período comprendido entre la fecha de publicación del presente decreto, de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 1 de marzo de 2015, inclusive, una cuota de captura de 660.000 unidades del recurso Erizo, a ser extraídas en el área marítima de la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén, fraccionada de la siguiente forma:

Región - Zona	Cuota (unidades)
X Región	600.000
XI Región	60.000
CUOTA GLOBAL	660.000

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 2 de enero de 2015.- Paolo Trejo Carmona, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA

Por decreto exento N°2, de 6 de enero de 2015, de este Ministerio, establécese veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región, la que regirá desde la fecha de publicación del decreto hasta el 5 de febrero de 2015, inclusive.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 6 de enero de 2015.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO MACHA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA QUE SEÑALA

Por decreto exento N°3, de 6 de enero de 2015, de este Ministerio, se suspende vigencia veda extractiva para recurso Macha, establecida por decreto exento N° 971, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, entre fecha de publicación del presente decreto, de conformidad con Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2015, para el área marítima correspondiente a Pucahuén, X Región, comprendida entre los paralelos 43°19'03" Latitud Sur, y 43°24'54" Latitud Sur.

Asimismo, fijase para año 2015 cuota anual de captura de 271 toneladas del recurso Macha, a ser extraídas en el área ya indicada.

Las capturas que se efectúen entre el 1° de enero de 2014 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 6 de enero de 2015.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

ACEPTA RENUNCIA AL CARGO DE CONSEJERO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Núm. 27.- Santiago, 18 de agosto de 2014.- Vistos: lo dispuesto en la ley N° 16.744 que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; lo dispuesto en el decreto supremo N° 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y regula el funcionamiento de un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo; decreto supremo N° 33, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante el decreto supremo N° 33 de fecha 21 de diciembre de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se procedió a designar a los Consejeros del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, creado mediante decreto supremo N° 19 de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. Que, don Miguel Ángel Salinas Santibáñez, cédula nacional de identidad número 6.418.160-2, fue designado por el período de tres años como Consejero en el Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo por haber pertenecido a una organización de trabajadores y contar con la experiencia necesaria para la implementación y aplicación de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo.

3. Que, con fecha 12 de agosto de 2014, don Miguel Ángel Salinas Santibáñez, presentó su renuncia al Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. Que, corresponde que la Presidenta de la República acepte la renuncia presentada, según lo establecido en el artículo 5° letra c) del decreto supremo N° 19 de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Decreto:

1. Acéptese la renuncia presentada por don Miguel Ángel Salinas Santibáñez, cédula nacional de identidad número 6.418.160-2, como Consejero del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, a contar del día 12 de agosto de 2014.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mónica Javiera Blanco Suárez, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Marcos Barraza Gómez, Subsecretario de Previsión Social.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

MODIFICA DECRETO N° 977, DE 1996, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS

Núm. 134.- Santiago, 5 de septiembre de 2014.- Visto: Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 2 y 105 del Código Sanitario, aprobado por DFL N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en el DS N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado en el memorando B34 / N° 691, de 2014, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud, y

Considerando:

- Que la exposición al gluten presente en ciertos cereales puede resultar en consecuencias adversas para la salud, particularmente en los casos de enfermedad celiaca.
- Que, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Salud (ENS) 2009-2010, la prevalencia de enfermedad celiaca sería de un 1% de la población chilena mayor de 15 años.
- Que, por lo general, se considera que el contenido de prolamina del gluten es del 50%.
- Que una reciente evaluación del riesgo para el gluten en personas con enfermedad celiaca, determinó que el nivel de ingesta diaria tolerable (IDT) es menor de 0,4 mg de gluten/día para efectos morfológicos adversos y 0,015 mg de gluten/día para efectos clínicos adversos. En cuanto al nivel de preocupación para gluten en los alimentos, que se corresponden con estos valores de IDT en el percentil 90 de ingesta, ellos son menores de 1 ppm, tanto para los efectos adversos morfológicos (~0,5 ppm) como clínicos (~0,02 ppm).
- Que, en conclusión, límites bajos de gluten en los alimentos están científicamente justificados para personas con enfermedad celiaca.

Teniendo presente: Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase, en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

1.- Agréguese en el artículo 106 los siguientes números 34 y 35:

- “34) Gluten: fracción proteínica del trigo, centeno, cebada, avena o sus variedades híbridas y derivados de los mismos, que algunas personas no toleran y que es insoluble en agua y en 0,5M NaCl.
- 35) Prolaminas: fracción del gluten que puede extraerse con etanol al 40-70%. La prolamina del trigo es la gliadina, la del centeno es la secalina, la de la cebada es la hordeína y la de la avena es la avenina”.

2.- Sustitúyase el artículo 518 por el siguiente:

“Artículo 518: El término “Libre de gluten” y el logo o símbolo de la espiga tachada, solo podrán utilizarse cuando el resultado del análisis de laboratorio del producto

alimenticio no sobrepase 3 mg/kg de gluten de los cereales establecidos en el artículo 516, del producto listo para su entrega al consumidor final, de acuerdo a las técnicas analíticas que, para estos efectos, determine el Instituto de Salud Pública de Chile. La expresión “Libre de gluten” se rotulará en las proximidades del nombre del producto, con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad”.

Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia 180 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Helia Molina Milman, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 134, de 05-09-2014.- Saluda atentamente a Ud., Pedro Crocco Ábalos, Subsecretario de Salud Pública (S).

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

DESIGNA DIRECTOR SUPLENTE EN EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE A DON CRISTIAN MARCELO MIGNOLET CORTÉS

Núm. 145.- Santiago, 10 de septiembre de 2014.- Visto: Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de República de Chile; lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882; los artículos 7° letra c) y 14° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979; el artículo 52° de la ley N° 19.880, y el inciso 2° del artículo 86, de la ley 18.834; decreto N° 66, de 21.03.2014, del Ministerio de Salud.

Decreto:

1.- Prorrógase la designación del Sr. Cristian Marcelo Mignolet Cortés, RUN 11.969.434-5, en el cargo de Director del Primer Nivel de la Planta Directiva del Servicio de Salud Araucanía Norte, grado 2 EUS, 80% de Asignación de Alta Dirección, en calidad de suplente, en forma transitoria y provisional, mientras se efectúa el proceso de selección pertinente, nombramiento que no podrá exceder un periodo de seis meses a contar del 18 de septiembre de 2014.

2.- El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianza y por razones impostergables de buen servicio, la persona en referencia asumirá en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3.- Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21 Gastos en Personal del Presupuesto del “Servicio de Salud Araucanía Norte”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Helia Molina Milman, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 145, de 10-09-2014.- Saluda atentamente a Ud., Pedro Crocco Ábalos, Subsecretario de Salud Pública (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 División de Personal de la Administración del Estado
 Área de Personal de la Administración
Cursa con alcance decreto N° 145, de 2014, del Ministerio de Salud

N° 5.- Santiago, 2 de enero de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se proroga el nombramiento, en forma transitoria y provisional, de don Cristián Marcelo Mignolet Cortés, en el cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Norte, grado 2 de la EUS, a contar del 18 de septiembre de 2014, en el entendido de que el interesado sólo podrá servir la plaza de que se trata hasta el 17 de marzo de 2015, esto es, hasta que se cumpla el período de un año contado desde la designación original y que, conforme a lo prescrito en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, es el plazo máximo en que el cargo como el que nos ocupa, puede ser desempeñado en forma transitoria y provisional, salvo la excepción que en dicha disposición se prevé.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Salud
Presente.